

RV: RESPUESTA DEMANDA EJECUTIVO 520 DE 2020

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 13:24

Para: Julian Humberto Cruz Muelas <jcruzmu@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Carlos Enrique Vélez Betancur <abogadocarlosvelez@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 19 de octubre de 2022 10:45 a. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA DEMANDA EJECUTIVO 520 DE 2020**ITAGÜÍ – ANT. OCTUBRE 19 DE 2022.****DOCTORA****PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.****JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.****CALI – VALLE DEL CAUCA.****E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS.
RADICADO: 2020 - 00520 – 00

ASUNTO: EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA.
RESPUESTA A DEMANDA – REPOSICIÓN – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CARLOS ENRIQUE VÉLEZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No 71.273.096 y Tarjeta profesional No 148.548 del CSJ, domiciliado y residente en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, me dirijo a usted muy respetuosamente, en calidad de curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS**, con el fin de ejercer, para mis representados, el Derecho a la Defensa y dar respuesta a la Demanda, para lo anterior adjunto documento en PDF.

Atte, Carlos Vélez
Cel: 3154812770

ITAGUI - ANT, OCTUBRE 18 DE 2022

DOCTORA
PAOLA ANDREA BETANCOURT
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI - VALLE DEL CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
CARRERA 10 No. 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
j03cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CURADOR

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-00520-00.
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA
COLOMBIA
Demandado: Herederos indeterminados del señor Marco Tulio López
Collazos.

I. Constancia de Notificación:

Fecha de notificación: **12-10-2022.**

Providencia(s) notificada(s): Auto No. 1843 de fecha 11/11/2020

Persona(s) notificada(s): Dr. CARLOS ENRIQUE VÉLEZ BETANCUR
Identificada con la C.C. 71.273.096 y T.P. 148.548 del CSJ, en calidad de Curador
Ad-litem de la parte pasiva señor HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS.

II. Identificación de la persona(s) notificada(s):

Correo electrónico del notificado: abogadocarlosvelez@hotmail.com

Teléfono del notificado: 604-3713800

III. Entrega de la providencia a notificar y traslado de la demanda:

Los documentos mencionados se entregaron a la persona notificada por parte del
Despacho judicial, mediante correo electrónico por ella suministrado, conforme
constancia de envío anexa a la presente acta.


FIRMA DEL NOTIFICADO

Nombre Empleado Notificador: **LUISA MARÍA GUERRERO YELA**
Cargo del Empleado Notificador: **ESCRIBIENTE**

ITAGÜÍ – ANT. OCTUBRE 19 DE 2022.

DOCTORA
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE.
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
CALI – VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO LÓPEZ
COLLAZOS.
RADICADO: 2020 - 00520 – 00

ASUNTO: EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA.
RESPUESTA A DEMANDA – REPOSICIÓN – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CARLOS ENRIQUE VÉLEZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No 71.273.096 y Tarjeta profesional No 148.548 del CSJ, domiciliado y residente en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, me dirijo a usted muy respetuosamente, en calidad de curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS**, con el fin de ejercer, para mis representados, el Derecho a la Defensa y dar respuesta a la Demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

PRIMERO: PAGARÉ No. 01589616991855.

1.1.

MARCO TULIO LOPEZ COLLAZOS, se obligó mediante el pagaré No. 01589616991855 suscrito el 10 DE JUNIO DE 2019a pagar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$123.909.982)**, correspondiente a la obligación que se detalla a continuación, de acuerdo a los saldos que arrojaron los libros de contabilidad al **08 DE OCTUBRE DE 2020**, fecha en la cual fue llenado el pagaré, de acuerdo con la carta de instrucciones, que incluye capital, intereses corrientes e intereses de mora. La anterior suma de dinero debía ser cancelada en **CALL**, el **08 DE OCTUBRE DE 2020**, por tanto, su plazo se encuentra vencido.

En el citado pagaré se comprometió a pagar intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha de pago de los intereses expresada en término efectivos anual.

RESPUESTA: Según documento adjunto, pagaré único, con código de barras M026300105187601589616991855, parece que así ocurrió el hecho.

1.2.

LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **MARCO TULIO LOPEZ COLLAZOS**, adeudan como saldo insoluto del valor inicial representado en el pagaré No. **01589616991855**, la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$114.797.364)** por concepto de capital más los intereses corrientes a la tasa del **10.999%** Efectiva Anual desde **05 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 08 DE OCTUBRE DE 2020** los intereses de mora liquidados sobre el saldo del capital a la tasa máxima permitida por la ley y que resulte de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente, desde el **09 DE OCTUBRE DE 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas del presente proceso, como se detallan en el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	VR. CAPITAL	VR. INT. CTES	TOTAL
01589616991855	\$71.236.182	\$5.417.914	\$76.654.096
01589617532757	\$43.561.182	\$3.694.704	\$47.255.886
PAGARE No. 01589616991855	\$114.797.364	\$9.112.618	\$123.909.982

RESPUESTA: No comprendo este hecho tal y como está siendo narrado. El demandante detalla en el cuadro anterior la existencia de dos obligaciones, y no entiende este apoderado, como la obligación número 01589617532757, que no ha sido relacionada en ningún hecho de la demanda, pueda estar siendo sumada al valor del capital, por lo que este hecho deberá ser probado por el Demandante.

1.3.

MARCO TULIO LOPEZ COLLAZOS, autorizó expresamente en el Pagaré **01589616991855** a declarar vencido el plazo y a exigir el pago total de la obligación, así como también a incorporar en el pagaré todas las obligaciones existentes con el Banco que figuren a su cargo al momento de llenarse el pagaré, pues el incumplimiento de una obligación acarreará la caducidad del término de todas las demás existentes.

RESPUESTA: Según la carta de instrucciones, el hecho es cierto.

1.4.

El pagaré No. **01589616991855** objeto de la presente demanda se encuentra vencido y no ha sido cancelado totalmente por **MARCO TULIO LOPEZ COLLAZOS**,

RESPUESTA: Según se informa en la demanda, el señor **MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS** falleció el 28 de noviembre de 2019; hecho que no puede echarse de menos, dice el Demandante cuando advierte el hecho de la muerte del Deudor que, se debe decretar una nulidad de lo actuado y de esta manera adelantar la Demanda contra los herederos

indeterminados; sin embargo, más grave resulta para la validez de lo actuado, que se ha desconocido hasta ahora, que por regla general, estos créditos bancarios cuentan con amplias coberturas y pólizas, compañías de seguro que cubren contingencias, como en el caso que nos ocupa, la muerte del deudor, por regla general, es un amparo de dichas pólizas, y en este proceso no se ha vinculado a la aseguradora, nadie ha gestionado ninguna reclamación, y es prudente, que ante el hecho de que estos herederos que yo represento son indeterminados, y ante mi advertencia al Juzgado para poder acudir a la ciudad de Cali, solicitaré que el Demandante aporte los documentos que corresponden a las pólizas, y que se llame en garantía a estas sociedades para que respondan por el pago de dichos créditos en razón a las pólizas adquiridas junto con el crédito.

1.5.

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, me ha otorgado poder para iniciar esta acción.

RESPUESTA: Eso dice el Poder.

1.6.

Es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** el tenedor legítimo de los títulos valores, por lo tanto, me otorga poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 424 del Código General del Proceso.

RESPUESTA: De eso hay constancia documental en el expediente.

SEGUNDO: El señor **MANUEL MARCOS GALLARDO ALVES**, falleció en el Municipio de Cali el día 20 de Marzo de 2019 como consta en el Registro Civil de Defunción que se anexa para que sea tenido como prueba.

RESPUESTA: Es falso, no sé quién es **MANUEL MARCOS GALLARDO ALVES**, y si se tratase de un error al digitar, se deberá precisar que la muerte del señor **MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS** ocurrió el 28 de noviembre de 2019.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el señor **MANUEL MARCOS GALLARDO ALVES** falleció, es preciso dirigir la demanda en contra los herederos indeterminados del deudor de conformidad con el artículo 87 del C.G.P., pues ignoramos quiénes son sus herederos.

RESPUESTA: Es falso, no sé quién es **MANUEL MARCOS GALLARDO ALVES**, y si se tratase de un error al digitar, se deberá precisar que es el señor **MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS**, caso en el cual la afirmación de dirigir la demanda en contra de sus herederos indeterminados es cierta.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se remite demanda y anexos en forma de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico indicada por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto que original del(los) título(s) valor(es) se encuentra en mi poder y será exhibido al Despacho en el momento que lo requieran.

RESPUESTA: No me consta, pero estaré atento a lo que resulte en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: PAGARÉ No. 01589616991855.

Con base en las disposiciones del pagaré, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, solicito a Usted señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** y en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **MARCO TULIO LOPEZ COLLAZOS**, por los siguientes conceptos:

1.1.

CAPITAL: El saldo insoluto de capital del pagaré No. 01589616991855 por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE \$114.797.364**).

1.2.

INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **\$9.112.618** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del **10.999%** Efectiva Anual desde **05 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 08 DE OCTUBRE DE 2020**.

1.3.

INTERESES DE MORA: Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto primero de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el **09 DE OCTUBRE DE 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPUESTA: Se opone este apoderado hasta tanto se vincule a la aseguradora de los créditos y que responda por el amparo de muerte del deudor **MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS**, que por regla general están en todas las pólizas.

SEGUNDO: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

RESPUESTA: Se opone este apoderado al pago de las costas judiciales, ya que, si resulta el pago por parte de la aseguradora, no habría lugar a la existencia del proceso, y quien tendría

MEDIOS EXCEPTIVOS.

Con la información que cuenta este apoderado es muy difícil plantear un medio exceptivo pertinente; no obstante, se planteará lo siguiente:

- **Recurso de reposición del auto que libra mandamiento de pago.**

Según el numeral 5 del artículo 82 del código general del proceso, el demandante deberá tener en cuenta que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, estarán debidamente determinados, clasificados y numerados, en tal sentido, los mismos deberán ser

coherentes y es evidente, que los hechos segundo y tercero de la demanda no tienen correlación alguna con el proceso, toda vez que se trata de un demandado completamente diferente al señor **MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS**.

- **Falta de Diligencia por parte del Demandante.**

Las entidades bancarias tienen establecido todo un protocolo al momento de hacer el cobro de las obligaciones que sus clientes tienen con ellos; en ese orden de ideas, hacen requerimientos previos antes de la Demanda; para el caso en concreto, en ninguno de los hechos de la Demanda se menciona por el acreedor la cantidad de cuotas vencidas del deudor ni las tareas de cobro prejurídico desplegadas. Cabe reprochar que, al momento de la demanda, el Demandante no se había percatado de la muerte del Deudor; y es muy razonable pensar que, el hecho de la muerte no había sido considerado tampoco por ninguno de sus posibles herederos; ya que, de existir algún interés en ellos, se hubiese denunciado al banco la muerte del deudor, o presentado alguna reclamación a la aseguradora.

Todo lo anteriormente expuesto es una especulación, las pruebas sobre lo ocurrido deben estar en poder del Acreedor, quien es el indicado para relacionar los hechos y contar en su demanda lo sucedido; sin embargo, a este apoderado le queda imposible fundamentar su teoría; no obstante, y por tratarse de que actuó como curador ad-litem, la Jueza, Doctora **Paola Andrea Betancourth Bustamante**, como directora del proceso, está en la capacidad de requerir al Acreedor para que absuelva estas dudas y así garantizar el debido proceso, por lo que invito al Despacho a interrogar al Demandante sobre el particular.

- **Imposibilidad de pago.**

El señor **MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS** tomó un crédito con el banco **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, según información aportada en la demanda, el día 10 de junio del año 2019. El señor **LÓPEZ** fallece el 28 de noviembre de 2019, y al parecer, el banco diligencia el pagaré el día 8 de octubre de 2020 sin que haya considerado que el deudor estaba muerto, toda vez que, cuando presenta la demanda, inicialmente lo hace a nombre de éste y no a nombre de los herederos indeterminados, situación que corrige cuando hace la denuncia al Juzgado y advierte de una nulidad. Transcurrieron un poco más de 4 meses desde el momento en que se saca el crédito bancario a la muerte del deudor, hecho que obviamente le impide hacer el pago; no obstante, se desconoce si al momento de fallecer estaba o no en mora la obligación, o si a la aseguradora había llegado reclamación alguna, por lo que tocará al Juez descubrir éstas y otras interrogantes antes de seguir adelante la ejecución.

Pido al juzgado que de manera oficiosa decrete las pruebas necesarias y pertinentes con el firme propósito de brindar todas las garantías procesales y considerar que, en el ejercicio de mi curaduría, no estoy en la capacidad de gestionar esa información para arrimarla al Despacho.

- **Llamamiento en garantía.**

A la compañía de seguros, de la cual desconozco nombre, ubicación, y cualquier otro dato que permita identificarla, para que responda por los amparos en razón a los créditos perseguidos en el presente proceso.

MEDIOS DE PRUEBA.

EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE.

- Se solicita requerir al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, para que:
 - 1- Entregue los extractos, o el récord, o el historial de pagos asociados a las obligaciones que tenía el señor **MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS**, con indicación específica de la fecha de consignación o pago, haciendo relación de la cuota o mensualidad a la que se imputó dicha consignación o pago.
 - 2- Entregue la póliza de seguro que estaba vinculada a los créditos entregados al señor **MARCO TULIO LÓPEZ COLLAZOS**.

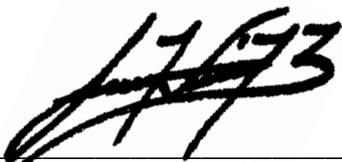
Justificación: En la demanda se indica que el Deudor se encuentra en mora desde el 5 de octubre de 2019, y cuando se libra mandamiento de pago se dice que los intereses de plazo son a partir del 5 de octubre de 2019. Como el deudor fallece el 28 de noviembre de 2019, no se conoce si por causa de enfermedad o calamidad, ello podría justificar el no pago de las cuotas, y eventualmente, podría derivar en una justa causa para que el seguro cubriera los pagos.

DIRECCIONES, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

El de la Demandante, su apoderado y los demandados, son las aportadas en la Demanda.

El suscrito en el municipio de Itagüí en la Calle 32 No 47 – 43 (201), o en la secretaría de su Despacho. E-mail: abogadocarlosvelez@hotmail.com, y en los teléfonos 3713800 y 315 4812770.

Atentamente



CARLOS ENRIQUE VÉLEZ BETANCUR
CC No 71.273.096 de Itagüí (Ant)
T.P. No 148.548 del C. S. de la J.
Tel: 371 3800.